SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2020-00274, informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. Provea…

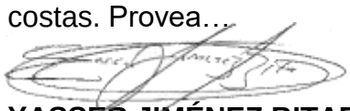

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): COOMUNIDAD.
DEMANDADO(S): CARMEN ALICIA PINEDO GUILLIN.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00274- 00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4771fe726f651b1be93491b04f6076cb32ce0d13a2bfd40a784344bc9c8640c7

Documento generado en 07/09/2021 10:07:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Provea…

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): COOMUNIDAD.
DEMANDADO(S): CARMEN ALICIA PINEDO GUILLIN.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00274- 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte **accionante** presentó el día 18 de junio de 2021, la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL	$ 7.126.898
CUOTAS VENCIDAS	$ 635.767
INTERESES CORRIENTES	$ 686.621
INTERESES MORATORIOS (30-06-2021)	$ 2.923.180
TOTAL	$ 11.372.466

De la anterior liquidación, se dio traslado a la contra parte tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 08 de julio del 2021 y culminó el día 12 del mismo mes y año.

Concluido el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago contra la parte demandada arriba referenciada para lo cual, el despacho, mediante proveído del ***03 de diciembre de 2020,*** libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de $ 635.767 y $ 7.126.898 por capital, además de los intereses respectivos.

Una vez realizados los cálculos correspondientes, observa el Despacho que la liquidación no se ajusta a lo indicado en el título objeto de recaudo ni lo actuando dentro del proceso, pues los intereses moratorios deben calcularse desde el *30 de septiembre de 2020* -fecha en la que se hizo uso de la cláusula aceleratoria- y según la tasa máxima indicada por la ley, que es fluctuante, por lo que una vez realizada la operación aritmética por parte del despacho, tenemos que **los**

intereses moratorios ascienden a la suma de $ 1.393.000, que sumado al capital, tenemos como resultado el total de **$ 9.842.286** y sobre esa cifra se aprobará la liquidación del crédito.

Aunado a lo anterior, se procederá a incluir en la respectiva liquidación el valor de *$ 423.000 por costas procesales*, quedando como resultado el valor del crédito en **$ 10.265.286**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte accionante. En consecuencia, dicha liquidación quedará así,

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 10.265.286)**

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afe116e6ade72a43459db92f0771743044d1c9e50259f52a215080828312d5b5
Documento generado en 07/09/2021 10:08:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica